



ÍNDICE

l.	FICHA NORMATIVA
II.	ASPECTOS MÁS RELEVANTES
	MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD DE CENTROS SANITARIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS
2. - I	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO. LIMITACIÓN DEL DESPIDO4
MA	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 25 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DI RZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO \ CIAL DEL COVID-19, PARA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN Y ABONO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO
ACL	MEDIDA EXTRAORDINARIA APLICABLE A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA LA ADOPCIÓN DI JERDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN TOTAL Y/O PARCIAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO
5 I	NTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES



I. FICHA NORMATIVA

REAL DECRETO-LEY 9/2020, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, EN EL ÁMBITO LABORAL, PARA PALIAR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL COVID-19.

El estancamiento del mercado laboral, unido al importante volumen de ERTE presentados desde la declaración del estado de alarma, han provocado que deban arbitrarse nuevas medidas e instrumentos que contribuyan a paliar los efectos de esta crisis sanitaria sobre las personas trabajadoras de nuestro país.

Fecha de publicación	BOE 28 de marzo 2020
Entrada en vigor	28 de marzo de 2020. Mantendrá su vigencia durante el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020 y sus posibles prórrogas
Normas derogadas	
Normas modificadas	 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Disposición transitoria primera apartado segundo Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Art. 16

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

1.- MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD DE CENTROS SANITARIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES

Durante el estado de alarma serán servicios esenciales los centros, servicios y
establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los
centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad.



- Estos centros deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes. NO PUEDEN TRAMITAR UN ERTE.
- 2.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO. LIMITACIÓN DEL DESPIDO.
- La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.
- 3.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 25 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19, PARA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN Y ABONO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO.
- El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.
- Se fija la información que debe facilitarse en la <u>comunicación</u> acompañada a la solicitud.
- La no transmisión de la comunicación se considerará conducta constitutiva de la infracción grave prevista en el artículo 22.13 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



- Las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo previstas en los artículos 24 y 25 serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados, con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19
- La duración máxima de los ERTE será la misma que la del estado de alarma.
- Este procedimiento simple y rápido no supondrá falta de control ya que la inspección de trabajo pone en marcha nuevas herramientas para revisar después todos los expedientes y, en caso de fraude, los empresarios deberán devolver todos los beneficios, cotizaciones y la prestación por desempleo librada a sus trabajadores.
- 4.- MEDIDA EXTRAORDINARIA APLICABLE A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN TOTAL Y/O PARCIAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO
- Cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socias y socios y emitirá la correspondiente certificación para su tramitación.
- 5.- INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES.
- Se interrumpe el cómputo de duración máxima de los <u>contratos temporales</u> que queden <u>suspendidos</u>, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad.



En Madrid, a 28 de marzo de 2020.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta Tlf: 91.788.93.80.